



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0024

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0268-DS

Manizales, 6 de septiembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 21 de febrero de 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA, bajo el radicado 17001-2-22-0024 por parte de JHON ALEJANDRO TANGARIFE SANCHEZ identificado con C.C. N.º 1053812955 en el predio ubicado en Dirección C 65ª 30 30 Barrio FATIMA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-74444 y ficha catastral N.º 10200000257001700000000
3. Que el señor JHON JAIRO TANGARIFE SANCHEZ, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos arquitectónicos (Plantas-cortes-fachadas-cubiertas y cuadro de áreas)	5
Planos estructurales	5
Estudio de Suelos	1
Memorias de Calculo	1

4. Que el 24 de febrero de 2022, se expidió Acta de Observaciones Número 0008-2022, la cual fue notificada el 22 de marzo de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que con fecha 23 de junio de 2022, con radicado interno 1052-2022 el señor JHON ALEJANDRO TANGARIFE SANCHEZ solicitó el desistimiento voluntario del expediente No. 17001-2-22-0024



6. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

7. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA, en el predio ubicado Dirección C 65ª 30 30 Barrio FATIMA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-74444 y ficha catastral N° 10200000257001700000000 de propiedad del señor JHON ALEJANDRO TANGARIFE SANCHEZ identificado con C.C. N° 1053812955.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución y traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana



En virtud del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a JHON ALEJANDRO TANGARIFE SANCHEZ identificado con C.C. N° 1053812955, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. director técnico
 Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora